

**CANAL
CAPITAL**

ANEXOS TECNICOS

INVITACIÓN No. 002 de 2016

OBJETO:

CANAL CAPITAL requiere contratar a una compañía de seguros nacional o extranjera, autorizada para funcionar en Colombia, Consorcio o Unión Temporal con domicilio en Bogotá D.C., para que por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta y del presente documento emita el plan de seguros, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e interese patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegara a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional; cumpliendo con las obligaciones propias del contrato de seguros en los términos de ley .

Se seleccionará la propuesta más favorable y conveniente para los intereses de CANAL CAPITAL, de acuerdo con los criterios de evaluación y condiciones contempladas en los presentes Términos de Referencia.

BOGOTA D.C., FEBRERO 2016

**ANEXO No. 1
ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS
CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

**GRUPO 1
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CT. 1**

ASEGURADO: CANAL CAPITAL

1 BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS:

Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros bajo su responsabilidad y/o propios alquilados a terceros, en uso o inactivos, muebles y accesorios, equipos de televisión y comunicación propios de la actividad del asegurado, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, custodia o control, por los cuales sea responsable el asegurado a cualquier título, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en el Territorio Colombiano.

2 COBERTURA BASICA OBLIGATORIA:

Todo riesgo de daño o pérdida física accidental, por cualquier causa, incluyendo pero sin estar limitado a ello, rotura de maquinaria, rotura de vidrios, equipo eléctrico y/o electrónico, (equipo técnico y equipos de comunicación en general), sustracción con y sin violencia, así como sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, commoción civil o popular y huelga, terremoto temblor ó erupción volcánica y demás convulsiones de la naturaleza.

2.1 COBERTURA OBLIGATORIA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

Para la cobertura de asonada, motín, commoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo el proponente debe otorgar el amparo hasta por el **100% del valor asegurado de la póliza**.

Obligatoriamente dicho anexo debe incluir los daños materiales que sufran los bienes asegurados provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizados por movimientos armados al margen de la Ley, los actos de autoridad para repelerlos y la pérdida o daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

CANAL CAPITAL

3. AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, BASICOS OBLIGATORIOS:

- 3.1.** Edificios por **\$1.548.334.000**
- 3.2.** Rotura y Daños a maquinaria, **\$397.821.041** Sublímite por evento/vigencia, en el agregado anual.
- 3.3.** Hurto y Hurto calificado para todos los bienes, contenidos en general (no electrónicos), maquinaria y equipo, bienes en almacén y demás propios del asegurado ó por los cuales sea o llegare a ser responsable: **\$6.683.393.231** por evento y en el agregado anual. Sublímite por hurto calificado \$800.000.000 por evento/vigencia. Sublímite por hurto simple \$500.000.000 por evento/vigencia.
- 3.4.** Todo Riesgo para el Equipo Eléctrico y Electrónico de Oficina, Comunicación, Equipo Técnico y demás equipos eléctricos y electrónicos incluido software **\$27.918.090.185** por evento y en el agregado anual. **Sublímite por Hurto Calificado** de **\$2.500'000.000** por evento/vigencia y **Hurto Simple** de **\$1'500'000.000** por evento/vigencia (Los anteriores sublímites forman parte del valor asegurado global de Equipo Electrónico).
- 3.5.** Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños – Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos Móviles y Portátiles propios de la actividad del asegurado, demás bienes que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizados en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), **Sublímite de \$5.449.867.369**. Este sublímite es adicional al valor asegurado de Equipo Electrónico

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las perdidas ocurran fuera de los predios del asegurado, cuando las perdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogaran y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

- 3.6.** Cobertura para Títulos Valor, monedas, manuscritos, billetes de banco, sellos estampillas y Dineros en Efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte **\$330'000.0000** por evento/vigencia
- 3.7.** Cobertura para Obras de Arte, precolombinos, cuadros y similares: **\$20'000.0000** por evento/vigencia
- 3.8.** Cobertura para adecuación de normas de sismo resistencia NCR98, **hasta el 20% del valor asegurado de edificios evento/vigencia.**
- 3.9.** Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes **hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza**, con término de 150 días para su aviso a la aseguradora y cobro de prima adicional.

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan

CANAL CAPITAL

amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo **de noventa (90) días calendario**, contados a partir de fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

Todos los gastos relacionados en los numerales **3.10 al 3.24** se les otorgan un sublímite como máxima responsabilidad de la aseguradora hasta \$1.000.000.000 combinados por vigencia SIN APPLICACIÓN DE DEDUCIBLE y sin formar parte del valor asegurado.

Los límites de cobertura otorgados bajo las diferentes cláusulas de gastos adicionales, se consideran en adición al valor asegurado y no formando parte del valor asegurado global de la póliza

- 3.10. Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza
- 3.11. Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.** La Compañía indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la trascipción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar
- 3.12. Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.** La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- 3.13. Gastos para reparaciones temporales.** La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

CANAL CAPITAL

- 3.14. Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.** La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro
- 3.15. Gastos de extinción de incendio ó de cualquiera de los riesgos amparados, demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.** La Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos y costos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro por incendio o cualquiera de los riesgos amparados, incluidos los costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 3.16. Gastos de honorarios profesionales auditores, revisores y contadores, se incluyen los gastos de dirección de obra e intervención.** La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza
- 3.17. Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.** La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.
- 3.18. Gastos adicionales y extraordinarios.** La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.
- 3.19. Gastos de auditores, revisores y contadores.** La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquier otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.
- 3.20. Gastos para reducir las pérdidas, continuación de actividades, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.** La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado.

CANAL CAPITAL

- 3.21. Gastos de viaje, estadía, por flete aéreo y expreso, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una perdida.** La Compañía indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.
- 3.22. Gastos para la recuperación de documentos pendientes.** Compañía indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.
- 3.23. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.** La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.
- 3.24. Gastos extraordinarios por arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones para continuidad de las operaciones afectadas por el siniestro.** La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar el arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones y demás bienes afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades propias del asegurado
- 3.25. Rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por AMCC, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo \$300'000.000, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.** La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o os eventos amparados en la póliza, incluido los casados por asonada, motín, commoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas, sin aplicación de deducible.
- 3.26. Traslados temporales, y/o movilización de bienes excluyendo los riesgos del transporte por la suma de \$700'000,000.** Excluye transporte permanencias dentro y/o fuera de los predios del asegurado. En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes móviles, los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados (excluyendo los riesgos de su transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de la actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado , contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el término del número de días comunes indicados, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.

CANAL CAPITAL

3.27. Cláusula de Reposición y Reemplazo para todos los bienes asegurados, excepto para los activos amparados bajo Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria, para los cuales se aplican las siguientes condiciones:

- ... Reposición y Reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de **Equipos Eléctricos y Electrónicos**, con fecha de adquisición no superior a SEIS (6) años, para los equipos con fecha de adquisición superior a los SEIS (6) años, se aplicará una depreciación lineal teniendo en cuenta una vida útil de los equipos de diez (10) años, con una depreciación máxima acumulada del CINCUENTA por ciento (50%).
- ... Reposición y reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de **Rotura de Maquinaria** con fecha de adquisición no superior a SIETE (7) años. Para los equipos con edades de adquisición superior a SIETE (7) años, se aplicará una depreciación lineal teniendo en cuenta una vida útil de treinta (30) años, con una depreciación máxima acumulada del CINCUENTA por ciento (50%).

3.28. Amparo automático de montajes y nuevas construcciones para daños materiales \$500.000.000

3.29. Cobertura de conjuntos \$250.000.000 por evento/vigencia. Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufren daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

3.30. Extensión para suspensión o reducción de servicios públicos \$300.000.000

3.31. Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima. Para AMIT, sabotaje y terrorismo opera el restablecimiento automático con cobro de prima adicional. En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. La presente condición no es aplicable a las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo

3.32. No aplicación de infraseguro cuando no se presente una diferencia superior al 17% entre el valor asegurado y el valor asegurable. En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y

CANAL CAPITAL

el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro

- 3.33. Aviso ampliado de siniestro con término de 150 días.** Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de ciento veinte (120) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- 3.34. No concurrencia de deducible aplicando el más bajo.** De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos

- 3.35. Cláusula de labores y materiales, hasta \$700.000.000.** No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo indicado y contado a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

- 3.36. Renta para instalaciones y edificios propios y no propios 12 meses,** límite mínimo mensual \$100.000.000. Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la pérdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

- 3.37. Cancelación de la póliza con término de ciento veinte (120) días, excepto para la cobertura de sabotaje y terrorismo que será de 10 días.** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan días (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo, según lo establecido en el Código de Comercio.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- 3.38. Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza, aplicando un solo deducible.** En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica y riesgos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro del cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen

CANAL CAPITAL

deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada y la aplicación de un solo deducible si a ello hubiere lugar.

- 3.39. Avances de pago de siniestros del 90% previa demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.** La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al noventa (90%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.
- 3.40 Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado, sublímite de \$500'000.000 por evento/vigencia.** La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes descritos en ella y que por su naturaleza se encuentran fuera de los predios del asegurado o también en vehículos transportadores de propiedad del asegurado o de terceros, sin importar el lugar en que se encuentren al momento del siniestro.
- 3.41. Destrucción ordenada por actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.
- 3.42. No aplicación de avance tecnológico para equipos adquiridos por CANAL CAPITAL a partir del 01 de enero de 2003.** La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.
- 3.43 Amparo automático hasta el 10% del valor asegurado de la póliza, para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.** En caso de que el asegurado cambie la ubicación de los riesgos objeto de la cobertura de la póliza la presente póliza se extiende automáticamente a otorgar cobertura a bienes en el lugar en el que el asegurado haya ubicado sus riesgos y bienes hasta el porcentaje de valor asegurado.
- 3.44. Pago de la indemnización**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la entidad

CANAL CAPITAL

decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

- 3.45 Bienes de propiedad personal de empleados** utilizados y registrados en predios de la entidad, para el desarrollo exclusivo de sus labores hasta \$10.000.000 límite por evento y \$20.000.000 en el agregado anual. (excluye objetos personales, joyas, vehículos y dinero). La Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del Asegurado (directos o por contrato de prestación de servicios), diferentes a vehículos automotores, joyas, dinero y demás bienes personales, mientras se encuentren en los predios del asegurado y sean utilizados en desarrollo de las funciones.
- 3.46 Cobertura para recuperación de la información, \$200.000.000 por evento/vigencia.** Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
- 3.47 Conocimiento del riesgo.** La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 3.48 Variaciones del riesgo, con término de sesenta (60) días.** Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.
- 3.49 Definición y designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- 3.50 Reposición de recibos contables propios de la actividad del asegurado, por la suma de \$50'000,000 por evento/vigencia.** Se amparan la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables, necesarios para el funcionamiento de la

CANAL CAPITAL

entidad y hasta por la suma indicada siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

- 3.51 Errores y omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- 3.52 Arbitramento.** La Compañía, de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá

- 3.53 Inclusión automática de condiciones y modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

- 3.54** Daños a causa de instalación de equipos de climatización, con sublímite de \$10.000.000 por evento/vigencia

- 3.55** Cobertura para vehículos, maquinaria y equipo en depósito o reposo \$500.000.000 Evento/vigencia.

CANAL CAPITAL

- 3.56 Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia control, custodia o consignación (declarados o no) hasta \$600.000.000 por evento/vigencia.** La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.
- 3.57 Incremento en costos de operación Hasta \$650'000.000 por evento/vigencia por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación, límite por evento y en el agregado anual.** La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.
- 3.58 Cláusula de ajustadores de mutuo acuerdo.**
En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- 3.59 No subrogación contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadoras del asegurado, miembros del Consejo Directivo o cualquier empleado o dependiente del asegurado.** Se aclara que en caso de siniestro, el MINTIC y el FONTIC podrán ser beneficiarios, sobre los bienes que le sean entregados al asegurado en comodato.
- La Compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de subrogación contenida en las condiciones generales de la póliza, contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadoras del asegurado, miembros del Consejo Directivo o cualquier empleado o dependiente del asegurado.
- 3.60 Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.
- Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- 3.61 Primera opción de compra del salvamento.** En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

CANAL CAPITAL

3.62 Pago de la indemnización. En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

3.63 Aclaraciones generales

Nota 1: El proponente DEBERÁ indicar en la OFERTA BÁSICA, la prima ó tasa por separado para la cobertura se Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo.

Nota 2: La ENTIDAD se reserva el derecho de reajustar el valor asegurado de la presente póliza.

Nota 3: Definiciones de bienes, póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y, en general, toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados dentro y fuera de los predios en el territorio nacional, de propiedad del ASEGURADO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el ASEGURADO, quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, encapuchados, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

Contenidos en General: Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Equipos y Máquinas en General: Herramientas, accesorios, transformadores trifásicos, plantas eléctricas, ascensores y compresores, maquinaria en general entre otros.

Máquinas y equipos de oficina: equipos y elementos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Equipos eléctricos y electrónicos y demás: equipos eléctricos y electrónicos activos y pasivos inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado, tales como, equipos de cómputo, equipos en unidades móviles (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, antenas, filtros, monitor, Mouse, reguladores de voltaje, entre otros), scanner, plotters, servidores, impresoras, fax, máquinas

CANAL CAPITAL

de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, registradoras, equipos de oficina, equipos telefónicos, equipos de comunicación y radio comunicaciones, beepers, celulares, equipos de vídeo, sonido, televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de vídeo, centros de control, detectores y censores de movimientos y humo, detectores de metales, etc.), electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados, software y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, no especificados, ubicados en cualquier parte de los predios o fuera de ellos en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

Dinero en efectivo y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

Bienes en almacén (Nuevos, usados y en dación de pago): elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, vehículos en reposo fuera de uso, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del ASEGURADO.

4 VALORES ASEGURADOS (Cifras en COL\$)

Bienes Objeto de Cobertura	Valor Asegurado Actual COL\$
A) Edificios:	1.548.334.000
B) Contenidos en general dentro y/o fuera de los predios del asegurado	6.683.393.231
C) Maquinaria y Equipo y accesorios dentro y/o fuera de los predios del asegurado	397.821.041
Subtotal	8.629.548.272
Índice Variable del 10% para A, B y C):	862.954.827
Subtotal	9.492.503.099
D) Equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico, de comunicaciones fijos, móviles y portátiles y demás equipos.	27.918.090.185
E) Equipos de Movilización (Unidades Móviles 1 - 2 y 3))	5.449.867.369
F) Antenas de Transmisión	632.475.810
G) Incremento en costos de operación equipos eléctricos y electrónicos y procesadores de datos	250.000.000
H) Obras de arte, cuadros, precolombinos y similares	20.000.000
Subtotal	34.270.433.364
I) Dinero en efectivo dentro y fuera de caja fuerte, títulos valor, sellos, estampillas, manuscritos, billetes de banco:	330.000.000
SUB - TOTAL VALOR ASEGURADO	44.092.936.463
J) Cobertura Adecuación Normas de Sismoresistencia hasta el 20% del valor asegurado de edificios	309.666.800
TOTAL ASEGURADO:	44.402.603.263

CANAL CAPITAL

5 COBERTURA OBLIGATORIA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

Mediante la presente condición la compañía acepta de forma OBLIGATORIA la acumulación de deducibles hasta la suma de \$32'000.000 para pérdidas amparadas bajo la póliza, (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible ni deméritos de cualquier tipo. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los amparos de la póliza.

NOTA: el valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos. En caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

Se incluye para la cobertura de asonada, motín, commoción civil o popular, actos mal intencionado de terceros, sabotaje y terrorismo las antenas ubicadas en el cerro del cable, cerro Manjui y calle 26.

6 DEDUCIBLES ACTUALES

Terremoto, temblor, erupción volcánica:	2% del valor asegurable del bien afectado sin mínimo
AMIT, asonada, motín, commoción civil o popular y huelga, sabotaje y terrorismo:	5% del valor de la pérdida sin mínimo.
Hurto simple:	3% del valor de la pérdida, sin mínimo
Hurto calificado:	3% del valor de la pérdida, sin mínimo
Demás eventos:	5% del valor de la pérdida, Mínimo 1SMMLV

CANAL CAPITAL

ANEXO No. 1 ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

GRUPO 1

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES SOLICITADAS CT. 2

1. ASEGURADO

2. COBERTURA OBLIGATORIA:

CANAL CAPITAL

Todo riesgo de responsabilidad civil que sea imputable al asegurado, incluyendo la responsabilidad civil extracontractual generada por equipos de propiedad de la ENTIDAD o (entregados o recibidos) en comodato o arriendo o administración u operación del asegurado o de terceros, que sea imputable al asegurado, en desarrollo de su objeto Social.

República de Colombia e intereses en el exterior

3. UBICACIÓN OBLIGATORIA

4. INTERÉS ASEGUARABLE OBLIGATORIO

Los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, **incluido lucro cesante y daño moral**, costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

5. VALOR ASEGURADO

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA

\$1.280'000,000 por evento/vigencia

6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES

6.1 Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por

CANAL CAPITAL

hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

6.1 Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 80% del valor asegurado contratado. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

6.2 Responsabilidad Civil por Polución y/o contaminación accidental, \$385.000.000. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

6.3 Arrendatarios y poseedores, hasta el 50% del valor asegurado. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles, se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

6.4 Revocación de la póliza 90 días. El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

CANAL CAPITAL

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- 6.5 Responsabilidad Civil contratistas y Subcontratistas independientes hasta el 80% del valor asegurado contratado.** En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

Definición

Por "contratistas y subcontratistas independientes" se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

- 6.6 Gastos Médicos hasta \$30'000.000/persona \$100'000.000/vigencia, sin aplicación de deducible, incluyendo funcionarios, contratistas y subcontratistas.** La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

- 6.7 Responsabilidad Civil Patronal hasta \$50'000.000 por persona \$100'000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones legales.** Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

CANAL CAPITAL

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

- 6.8 Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y SOAT, sublímite hasta \$90'000.000/vehículo y \$400'000.000 vigencia.** Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.
- 6.9 Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, hasta \$50'000.000 por evento \$100'000.000 vigencia.** Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.
- 6.10 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez ó doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata.** En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta el doble del valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.
- 6.11 Uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.
- 6.12 Actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.

CANAL CAPITAL

- 6.13 Bienes de terceros bajo cuidado tenencia, control y custodia del asegurado Hasta \$120'000.000 por evento \$ 150'000.000 por vigencia, declarados o no por el asegurado.** La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado
- 6.14 R. Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería) empleados o no.** El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.
- 6.15 Amparo automático para nuevos predios y operaciones, aviso 150 días.** La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
- 6.16 Ampliación aviso de siniestro 120 días.** Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de ciento veinte (120) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.
- 6.17 Amparo para actos de empleados o funcionarios.** Se excluye la R.C. profesional. Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de éstos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades.
- Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.
- La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.
- Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta \$ 200.000.000.** La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

CANAL CAPITAL

- 6.18** Gastos por honorarios de abogado y defensa, \$120.000.000 por evento/ \$230'000.000 vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora. La Compañía reembolsará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados. De igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.
- 6.19** **Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- 6.20** **Errores y omisiones no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

- 6.21** **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (120) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.** Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado

CANAL CAPITAL

aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- 6.22 Arbitramento o cláusula compromisoria.** Esta cláusula no podrá ser invocada por las Compañías, en aquellos casos en los cuales un tercero (damníficado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste, a su vez, llame en garantía a las Compañías.
- 6.23 Conocimiento del riesgo.** La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 6.24 Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.** En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- 6.25 Participación del asegurado en Ferias y exposiciones nacionales e internacionales relacionadas con su actividad.** Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en el exterior por la participación en eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios o académicos con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:
- 6.26 Durante viajes al exterior, por la participación en ferias de exposiciones, eventos académicos o similares en Colombia y en el exterior.** La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.
- 6.27 Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- 6.28 Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.
- 6.29 Pago de la indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin previo fallo judicial.** Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa

CANAL CAPITAL

del asegurado.

- 6.30 Responsabilidad civil por daño moral, hasta el 15% del valor asegurado contratado**
- 6.31 Responsabilidad civil por lucro cesante, hasta el 15% del valor asegurado contratado**
- 6.32 Uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.
- 6.33 Responsabilidad civil de la ENTIDAD frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.
- 6.34 Avisos y letreros.** En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a tercera personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.
- 6.35 Depósitos tanques y tuberías, acueductos dentro de los predios del asegurado.** La presente póliza se extiende a otorgar cobertura por daños y lesiones a terceros como consecuencia del mantenimiento uso y posesión de depósitos, tanques y tuberías, acueductos ubicados dentro y/o fuera de predios del asegurado en el territorio colombiano

7 Deducibles Contratados

Gastos Médicos:	Sin aplicación de Deducibles
Parqueaderos:	1% del valor de la pérdida, sin mínimo
Demás eventos:	1% del valor de la pérdida, sin mínimo

CANAL CAPITAL

ANEXO No. 1 ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

GRUPO 1

SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES SOLICITADAS CT.3

1. ASEGURADO

2. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO

CANAL CAPITAL

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de fondos o bienes de CANAL CAPITAL causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Empleados	30 (planta)
Contratistas	210 Aprox
Aprendices y practicantes:	60 Aprox

3. AMPAROS OBLIGATORIOS

Delitos contra la Administración Pública
Delitos contra el Patrimonio Económico.
Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Alcances fiscales.
Gastos de reconstrucción de cuentas.
Gastos de rendición de cuentas.

4. VALOR ASEGURADO :

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA
\$500'000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES

- 5.1 Amparo automático para nuevos cargos y empleados aviso 120 días, con cobro de prima adicional.** La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reportes a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

CANAL CAPITAL

- 5.2 Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.** Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiere determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.
- 5.3 Pérdidas causadas por Empleados o no ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado contratado.** La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.
- 5.4 Empleados temporales de firmas especializadas contratadas por el asegurado aseo, vigilancia y demás que sean necesarias para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, hasta por el 100% del valor asegurado.** La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias del asegurado, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato
- 5.5 Arbitramento.** La compañía de una parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible se aplicara lo dispuesto por el inciso primero del artículo noveno del decreto 2279 de 1989. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y el término del proceso para los efectos del artículo 19 del decreto 2279 de 1989 será de seis (6) meses.
- 5.6 Definición amplia de trabajador o empleado.** Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.
- 5.7 Cambios en la denominación de cargos, aviso 120 días.** En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

CANAL CAPITAL

- 5.8 Revocación de la póliza 150 días.** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- 5.9 Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.** Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista de fallo judicial o de autoridad competente, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios o personal al servicio de la Entidad.

- 5.10 Cláusula de protección de depósitos bancarios, hasta el 70% del valor asegurado.** Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

- a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y
- c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

- 5.11 Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite hasta el 15% del valor asegurado máximo \$40'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.** Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.

CANAL CAPITAL

5.12 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta el 100% de los demostrados por el asegurado. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

5.13 No aplicación de la cláusula de compensación hasta la suma de \$60.000.000. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

5.14 Pago de la Indemnización a elección del asegurado. En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

5.15 Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.16 Continuidad de amparo, hasta por 90 días, después de la desvinculación. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de noventa (90) días adicionales a los funcionarios después de su desvinculación de la nómina.

CANAL CAPITAL

- 5.17 Faltantes de inventario, hasta el 20% del valor asegurado contratado.** Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.
- 5.18 Ampliación aviso de siniestro 180 días.** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.
- Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado
- 5.19 Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- 5.20 Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.** En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.
- 5.21 Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no, sublímite de \$125'000.000.** La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.
- 5.22 Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (150) días para el aviso, según artículo 1060 del Código de Comercio.** Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.
- 5.23 Anticipo de indemnización hasta el 100%. Previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro

CANAL CAPITAL

amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro una suma no inferior al cien por ciento (100%) por ciento del valor estimado como indemnización.

- 5.24 Designación de ajustador de común acuerdo.** En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- 5.25 Conocimiento del riesgo.** La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 5.26 Inclusión de condiciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- 5.27 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta dos veces. Con cobro de prima adicional a prorrata para el primer evento y sin cobro de prima para el segundo.** En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta el doble del valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños.
- 5.28 Gastos adicionales hasta la suma de \$50.000.000**
- 5.29 Pago de siniestros a valor de reposición.**

6 DEDUCIBLES CONTRATADOS

Cajas menores:	Sin aplicación de deducibles
Personal no identificado:	3% del valor de la pérdida, sin mínimo
Demás Eventos:	2% del valor de la pérdida, sin mínimo

**ANEXO No. 1
ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS
CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

**GRUPO 1
SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES SOLICITADAS CT.4**

- | | |
|---|--|
| <p>1. ASEGURADO:</p> <p>2. OBJETO DEL SEGURO OBLIGATORIO HABILITANTE:</p> <p>3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTE</p> | <p>CANAL C A P I T A L</p> <p>Amparar a Nivel Nacional los vehículos de propiedad de la ENTIDAD o que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o control, los vehículos donados, en comodato o arriendo o administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daños patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el límite de valor asegurado contratado, independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil por daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por muerte, lesiones y daños causados a terceros en el desarrollo de las actividades del asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional, hasta el valor asegurado establecido, el cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.▪ Pérdida total y parcial por daños.▪ Pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado.▪ Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y convulsiones de la naturaleza.▪ Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden. |
|---|--|

CANAL CAPITAL

- Gastos de transporte por pérdidas totales (\$30.000 diarios hasta por 60 días para todos los vehículos asegurados, excluyendo motocicletas y vehículos pesados).
- Asistencia jurídica en procesos penales, civiles y de tránsito opción III.
- Amparo patrimonial.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos y ocupantes, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.
- No aplicación de deducibles.

4. COBERTURA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Daños a bienes de terceros \$400'000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$400'000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas \$800'000.000
- Valor Comercial o valor Guía de Fasecolda de los vehículos según relación adjunta, incluidos los accesorios.

DEMOS AMPAROS

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

5.1 Derechos sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

5.2 Avances de pagos sobre siniestros 75% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora. La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al setenta y cinco (75%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

CANAL CAPITAL

- 5.3 Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.** Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.
- 5.4 Cobertura para vehículos blindados.** (60 días para el aviso a la aseguradora). Por medio de este anexo queda expresamente convenido que la cobertura del seguro de automóviles se extiende a vehículos blindados que haya adquirido el asegurado y los cuales deberá informar a la compañía dentro del término convenido a la fecha de adquisición del bien.
- 5.5 Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.
- 5.6 Primera opción de compra de salvamento.** En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.
- 5.7 Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.** En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- 5.8 No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).** Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.
- 5.9 Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- 5.10 Revocación de la póliza 150 días.** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

CANAL CAPITAL

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- 5.11 Conocimiento del riesgo.** La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 5.12 Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional.**
- 5.13 Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- 5.14 No perdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad.**
- 5.15 Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$340.000.000. y 180 días para el aviso a la aseguradora.** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora. Sin embargo, la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo en que éste quede por cuenta del asegurado y/o la fecha

CANAL CAPITAL

del comprobante de ingreso y/o acta de recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos. A falta de éste se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente.

Para los casos en que se requiera inspección, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

- 5.16 Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$75'000.000. y 180 días para el aviso a la aseguradora.** Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio y fecha en que indique la entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

- 5.17 Amparo automático para accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.**

- 5.18 Ampliación aviso de siniestro a 180 días.** Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de ciento ochenta (180) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- 5.19 Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.** La compañía acepta que los vehículos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

- 5.20 Inspección de vehículos nuevos y usados, dentro de los 30 días siguientes al recibo ó compra del vehículo objeto de cobertura.** Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehículos nuevos y usados que adquiera el asegurado, con inspección por parte de la aseguradora dentro de los 30 días siguientes al recibo ó compra del vehículo objeto de cobertura. La Entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehículos a la póliza.

- 5.21 Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.** Mediante este anexo queda expresamente convenido que las coberturas de la presente póliza se extienden a amparar las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere, cuando éste no esté

CANAL CAPITAL

siendo conducido.

- 5.22 Pagos de R. Civil con base en manifiesta responsabilidad.** Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- 5.23 Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado.**

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, sin importar el modelo del automotor objeto de reparación.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que éste haya asumido los costos de la reparación.

- 5.24 Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (180) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **180** días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **180** días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **180** días desde el momento de la modificación.

- 5.25 Arbitramento o cláusula compromisoria.** Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la cláusula compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador, en aquellos casos en los cuales el tercero (damificado) demande al asegurado ante la jurisdicción estatal y éste, a su vez, llame en garantía a la aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

- 5.26 Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la aseguradora, sin límite de tiempo, el asegurado deberá demostrar la propiedad**

CANAL CAPITAL

y pagar la prima, sin límite de tiempo. Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

- 5.27 Servicio de grúa para los vehículos accidentados o varados, sin excepción, incluyendo motocicletas y vehículos pesados.** Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado en caso de accidente o avería o varada del vehículo asegurado. Por lo tanto, la aseguradora asumirá los gastos y costos a que hubiere lugar por tales motivos y de forma independiente de lo establecido en las demás condiciones y coberturas de la póliza, el pago lo hará la compañía de seguros por reembolso o giro directo al proveedor del servicio.
- 5.28 Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- 5.29 Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido.** Mediante este anexo queda expresamente convenido que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado, previa declaración de la responsabilidad por un juez de la República.
- 5.30 Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.**
- 5.31 Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.** La Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro amparado bajo las coberturas de la presente póliza, el asegurado podrá realizar la reparación del vehículo en los talleres de confianza de la Entidad. En tal caso la aseguradora realizará el pago a los contratistas o proveedores que hayan realizado la reparación de los daños del vehículo, con la debida solicitud y autorización del asegurado.
- 5.32 No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.** La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.
- 5.33 Avisos y letreros.** En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la reparación, cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.
- 5.34 Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados, sublímite**

CANAL CAPITAL

\$15.000.000/evento/vigencia. La aseguradora cubrirá los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado. Por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza y hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

- 5.35 Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.** La aseguradora después de recibido el reporte o aviso de siniestro del vehículo accidentado en el curso de máximo dos (2) días hábiles impartirá al taller autorizado la orden de reparación del automotor.
- 5.36 Gastos de transporte por pérdidas totales \$30.000 diarios hasta por 60 días** para todos los vehículos asegurados,(excluyendo motocicletas y vehículos pesados). Para el vehículo de Placas BCL 450 se otorgan \$60.000 diarios, para el cual no aplica cobertura de sustitución
- 5.37 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima, adicional para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.** En caso de ser indemnizada una pérdida en aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se haya o no realizado el pago de la indemnización.
- 5.38 Cobertura de Daño Moral por responsabilidad civil \$100.000.000 por vehículo**
- 5.39 Derechos sobre salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo
- 5.40 Cobertura de sustitución provisional por un vehículo de similares características al afectado en caso de siniestro por pérdida parcial por daños, hasta por el periodo que se lleven a cabo las reparaciones del mismo.** Aplica solo si no se afecta la cobertura básica de gastos de transporte y aplica para vehículos sin ningún tipo de adecuación.
- 5.41 Cobertura de sustitución provisional por un vehículo de similares características al afectado en caso de siniestro por pérdida total por daños y/o hurto, hasta que se lleve a cabo el pago de la respectiva indemnización, acorde con las condiciones de la póliza.** Aplica solo si no se afecta la cobertura básica de gastos de transporte y aplica para vehículos sin ningún tipo de adecuación.

CANAL CAPITAL

6 DEDUCIBLES ACTUALES

No aplica Deducible

CANAL CAPITAL

ANEXO No. 1 ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

GRUPO 1

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES CONDICIONES SOLICITADAS CT.5

1. ASEGURADO :	CANAL CAPITAL
2. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE:	Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la ENTIDAD sea responsable.
3. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE:	Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley.
4. PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES	\$100'000,000 aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, interdepartamental e intermunicipal.
5. LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO HABILITANTE	\$30.000.000.
6. TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE	Dependencias y predios del asegurado, bancos corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, intermunicipales, interdepartamentales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.
7. MEDIOS DE TRANSPORTE HABILITANTE	Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes

objeto de este seguro.

8 CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

- 8.1** Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa. La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.
- 8.2** **Permanencia automática o ampliación del plazo de duración de la cobertura 120 días.** Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.
- Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.
- 8.3** **Movilizaciones en trayectos múltiples.** La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.
- 8.4** **Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- 8.5** **Anticipo de indemnización 90% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.** La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al **noventa (90%)** por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

CANAL CAPITAL

- 8.6 Conocimiento del riesgo.** La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 8.7 Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- 8.8 Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- 8.9 Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y perdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.
- 8.10 Opción de amparos.** Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.
- 8.11 Revocación de la póliza 150 días.** El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachados para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.
- Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.
- 8.12 Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.** Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto

CANAL CAPITAL

anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

8.13 Ampliación aviso de siniestro 150 días. Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de ciento cincuenta (150) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

8.14 Eliminación de las garantías relacionadas con el transporte de valores y máximo valor transportado con mensajero particular, es decir opera el límite máximo por despacho.

8.15 Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

8.16 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida hasta \$10.000.000. La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

8.17 Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (150) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio. Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que

CANAL CAPITAL

ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- 8.18 Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.** La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.
- 8.19 Mensajero particular.** Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que voluntariamente esté vinculado con la Entidad.
- 8.20 Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.** En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- 8.21 Arbitramento.** La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán designados, uno por EL ASEGURADO, otro por EL ASEGURADOR y un tercero de común acuerdo por las partes.
- 8.22 Descuento por buena experiencia del 5% sobre el 40% de las primas, menos los siniestros pagados y pendientes.**

9 DEDUCIBLES CONTRATADOS

Básico y Anexos: 1% del valor de la Pérdida, Mínimo 1 SMMVL

CANAL CAPITAL

ANEXO No. 1 ANEXO TECNICO – CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS

GRUPO 2

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS Y/O PERDIDA FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA CONDICIONES SOLICITADAS CT-6

1. ASEGURADO:

CANAL C A P I T A L

2. COBERTURA OBLIGATORIA

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad.

También se deja expresamente establecido que se otorga cobertura tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios del Canal por delegación en otras entidades de carácter distrital.

3. CARGOS ASEGURADOS

Gerente General
Secretario general
Director Operativo
Subdirector Financiero
Subdirector Administrativo

CANAL CAPITAL

Total Cargos Asegurados Cinco (5)

4. VALOR ASEGURADO \$2.200.000.000 Distribuidos así
\$1.400.000.000 Pérdida Fiscal y
\$ 800'000.000 para Gastos de Defensa

5. SUBLIMITES

INVESTIGACION PRELIMINAR
\$22.000.000 por Persona/Investigación
ETAPA DE INVESTIGACION
\$27.000.000 por Persona/Investigación
ETAPA DE JUCIO
\$22.000.000 por Persona/Investigación
PROCESO CIVIL
\$32.000.000 por Persona/Investigación

Se aclara que en caso de que en un mismo proceso se encuentren vinculados más de un funcionario, el límite opera para cada uno de ellos.

6. CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS:

UBICACIÓN COLOMBIA- JURISDICCIÓN COLOMBIANA

SISTEMA DE COBERTURA.-

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros.

CLÁUSULA DE INCIDENTE

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido

CANAL CAPITAL

presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.-

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa debidamente aprobados por la aseguradora excepto para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero serán considerados como una sola reclamación de tercero con el propósito de la aplicación de los deducibles.

COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

CANAL CAPITAL

Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aún cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectúe en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

SE CONSIDERA SINIESTRO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES POR ASEGURADO.

CANAL CAPITAL

- Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

- Definición de Reclamo:

Se considera como una reclamación cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, trámite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

COBERTURA DE IMAGEN CORPORATIVA,
Sublímite de \$50.000.000 evento / vigencia

COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL
evento/vigencia \$100.000.000

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro

CANAL CAPITAL

trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CULPA GRAVE Y GRAVISIMA

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para la Culpa grave y Gravísima para cualquier tipo de procesos.

INEXACTITUD O RETICENCIA

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

REVOCACIÓN

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 90 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.

PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 12 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, de igual forma se otorga

CANAL CAPITAL

un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES

Cobertura para cauciones judiciales hasta \$30.000.000 evento/vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitarse derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO a 60 días.

FECHA DE RETROACTIVIDAD 19 de Diciembre de 2009

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

Abogados de la Compañía: La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se

CANAL CAPITAL

circumscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$80.000,000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta

las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

BONO DE BUENA EXPERIENCIA SINIESTRAL.

La Aseguradora reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$B = 0.10 (0.6 P - S)$$

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

P = Primas recaudadas del periodo.

S = Siniestros que afecten la póliza
(Pagados + Pendientes del periodo)

X = Factor calificable

**PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURODORA
DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO**

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

**DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE.
(Sin aplicación de deducible)**

No se acepta la aplicación de deducible para las diferentes coberturas de la póliza.

DEFINICIONES

- Pérdida. Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:
Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos;

Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

CANAL CAPITAL

- **Acto Incorrecto:**

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunta, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

- **Gastos y Costos Judiciales**

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura.

Se extiende a incluir Entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del asegurado.

CANAL CAPITAL

ANEXO No. 2 - RELACION DE AUTOMOVILES

Vehículo No. 1

CODIGO FASECOLDA:	05612004
MARCA:	MAZDA
LINEA:	TITAN T-45 3.500 CC-REFR.
TIPO:	VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.
MODELO:	2000
PLACA:	BCL450
MOTOR:	C123292
CHASIS:	9FJWEC3L0Y0007726
COLOR:	BLANCO
VALOR ASEGURADO:	\$48.900.000
CHASIS	\$23.900.000
ACCESORIOS (Furgón Refrigerado)	\$25.000.000
CIUDAD DE CIRCULACION:	BOGOTA D.C.
USO:	ESPECIAL
SERVICIO:	OFICIAL

Vehículo No. 2

CODIGO FASECOLDA:	01611119
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	NHR 700P REWARD MT2.8 TD 4X2
TIPO:	VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.
MODELO:	2014
PLACA:	HTV493
MOTOR:	1C5765
CHASIS:	9GDNLR551EB041221
COLOR:	BLANCO
VALOR ASEGURADO:	\$75.140.000
CHASIS	\$43.700.000
ACCESORIOS (Furgón Refrigerado)	\$31.440.000
CIUDAD DE CIRCULACION:	BOGOTA D.C.
USO:	ESPECIAL
SERVICIO:	OFICIAL

Vehículo No. 2

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	LÍNES FTR
TIPO:	VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.
MODELO:	2015
PLACA:	WER 613
MOTOR:	6HK1-659745
CHASIS:	9GDFTR34XFB016558
VALOR ASEGURADO:	\$450.670.480
CHASIS:	\$151.300.000
ACCESORIOS (Furgón Refrigerado)	\$299.370.480
CIUDAD DE CIRCULACION:	BOGOTA D.C.
USO:	ESPECIAL
SERVICIO:	OFICIAL

NOTA: En caso de siniestro por pérdida total el valor a indemnizar corresponderá a la sumatoria de los valores indicados – VALOR ASEGURADO.

**CANAL
CAPITAL**

ANEXO No. 3 ESTADISTICAS DE SINIESTRALIDAD (Últimos Tres (3) Años)
Póliza de Todo Riesgo Daño Material

PÓLIZA #	No. Reclamo DeLima	BIEN SINIESTRADO	CAUSA DEL SINIESTRO	FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA Y/O RECLAMADO	DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGUROADO	VALOR INDEMNIZADO	OBSERVACIONES ESTADO DEL RECLAMO
2202211004530	11023291	Daño Computador Portátil MXL82811 JH	Daño	17/07/2011	\$ 3.199.800	Aplica deducible agregado	\$ 3.199.800	PAGADO
2202211004530	12045379	Hurto de micrófono de solapa de micro-capsula, marca VOICE TECHNOLOGY	Hurto	19/06/2012	\$ 493.000	Aplica deducible agregado	\$ 493.000	PAGADO
2202212000044	12047278	Daño por descarga eléctrica equipo transmisor ubicado en la estación de Boquerón Chipaque	Daño	21/08/2012	\$ 11.161.593	Aplica deducible agregado	\$ 11.161.593	PAGADO
2202212000044	120472284	Daño televisor plasma 42" marca Samsung	Daño	09/09/2012	\$ 1.595.000	Aplica deducible agregado	\$ 1.595.000	PAGADO
2202212000044	12047086	Daños por agua debido rotura de tubería	Daño	29/09/2012	\$ 9.269.210	Aplica deducible agregado	\$ 9.269.210	PAGADO
2202212000044	12049545	Daño lente Broadcast Gran Angular Canon, debido a lluvia	Daño	20/10/2012	\$ 4.746.418	Aplica deducible agregado	\$ 4.746.418	PAGADO
2202212000044	14087161	Daño equipo de transmisión de video y Audio	Daño	14/05/2014	\$ 7.540.000	Aplica deducible agregado	\$ 7.540.000	PAGADO
_2202214000819	14100405	Daño de equipo Microondas por volcamiento y caída del equipo originada por vientos fuertes durante transmisión. Caida afecta vehículo de un tercero	Daño	24/12/2014	\$ 24.998.000	\$ 499.960	\$ 24.998.000	PAGADO
_2202214000819	14100378	Daño sistema de recepción de microondas portátiles ocasionado por tormenta eléctrica sobre el CERRO EL CABLE	Daño	15/12/2014	\$ 122.090.000	\$ 2.256.200	\$ 119.833.800	TOTALES
					\$ 9.280.000	\$ -	\$ 9.280.000	INSTELEC
					\$ 39.034.000	\$ 780.680	\$ 38.253.320	INSTELEC
					\$ 27.376.000	\$ 547.520	\$ 26.828.480	TAURUSTEL -feb-mar-abr
					\$ 18.560.000	\$ 371.200	\$ 18.188.800	TAURUSTEL may 10 a jun 9 jun 10 a jul 9
					\$ 18.560.000	\$ 371.200	\$ 18.188.800	TAURUSTEL Jul 10 - Ago 9 agt 10 - sep 9
					\$ 9.280.000	\$ 185.600	\$ 9.094.400	TAURUSTEL - sept 10 - oct 9
					\$ -	\$ 72.300.480		TOTAL ALQUILER TAURUSTEL
_2202214000819	15109425	Hurto Equipo consola de Mezclador de Audio marca SHURE y equipo Micrófono de Mano marca SENNHEISER durante el desarrollo de la transmision / evento Alcaldía Mayor colegio el Ensueño / Ciudad Bolívar	Hurto	10/06/2015	\$ 11.608.120	\$ 174.122	\$ 5.629.938	Pendiente envio del finiquito por parte del cliente
_2202214000819	15113766	Hurto de micrófonos inhalámbricos marca SENNHEISER MODELO G2 EW500 con su respectivo tramp, durante la grabación "Del Colegio al Festival" en el parque Metropolitano Simón Bolívar en el desarrollo del festival de Verano.	Hurto	03/08/2015	\$ -	\$ -		Pte envio de Cotizaciones por parte del Cliente
_2202214000819	15117935	Hurto de dos (2) lentes correspondientes a la Cámara Marca SONNY PMW-F3, durante la grabación del programa "Sin Alfombra Roja" en el Centro Comercial Avenida Chile	Hurto	28/10/2015	\$ -	\$ -		Pte envio de Cotizaciones por parte del Cliente
_2202214000819	15117931	Daño de Monitor HP Serial CNC 4330Q65 ubicado en el máster de emisión	Daño	31/08/2015	\$ -	\$ -		Pte envio de Cotizaciones por parte del Cliente

**ANEXO No. 3 ESTADISTICAS DE SINIESTRALIDAD (Últimos Tres (3) Años)
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

PÓLIZA #	No. Reclamo DeLima	OBJETO DEL SINIESTRO	FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	VALOR INDEMIZADO	OBSERVACIONES ESTADO DEL RECLAMO
2202213000505	14086271	Investigación Disciplinaria No. ER 43905 DE 2013, por presuntas irregularidades relacionadas con el contrato No. 117 de 2012 suscrito entre Canal Capital y Poveda Televisión	14/04/2014	\$ 27.000.000	PAGADO (14/06/2016) Pag o final de honorarios. Auto 28/09/2015 se decretó la terminación y archivo definitivo del proceso
2202213000505	14096655	Proceso disciplinario No. 34488-2014 adelantado por la Personería de Bogotá en contra del Dr. Hollman Morris, con ocasión del presunto acoso laboral en su calidad de Director del Canal en contra de la señora LUCYMAR ANDRADE CARDOZO	18/09/2014	\$ 22.000.000	Se realizó pago del 50% Se reasigna siniestro para seguimiento del proceso y último pago
2202213000505	14096656	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0134/14 adelantado por la Contraloría de Bogota D.C. en contra del Dr. Hollman Morris, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 021-2012, suscrito con la Casa Editorial El Tiempo S.A.	01/10/2014	\$ 22.000.000	Se realizó pago del 50% Se reasigna siniestro para seguimiento del proceso y último pago
2202213000505	14099686	Proceso de Responsabilidad Fiscal No.140000- 006-2014 adelantado por la Contraloría de Bogotá por incumplimiento a lo consignado en el Acto Administrativo No. 11 de 28/02/2014. Presentación extemporanea del formato electrónico CBN-105	30/01/2014	\$ 22.000.000	PAGADO. Se emite auto de archivo del proceso, por lo tanto se procede con el cierre del siniestro.
2202214000752	14102146	Investigación Disciplinaria No. ER 62418-2014 adelantado por la Personería de Bogotá en contra del Dr. Hollman Morris, por presuntas irregularidades relacionadas con los viajes realizados a la Habana Cuba y a Barranquilla al cubrimiento de eventos periodísticos, respecto de los cuales no se evidencia nota periodística alguna	03/12/2014		Se aprueban Honorarios por COP\$22,000,000 En solicitud de documentos para proceder con el pago
2202214000752	15106210	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 17100-0284/14 adelantado por la Contraloría de Bogotá en contra del Dr. Hollman Morris, con ocasión del valor pagado de \$36,600,000 a la Casa Editorial El Tiempo, en virtud del contrato de servicios No. 041 de 2012, sin que se encuentre verificado el cumplimiento del objeto contractual	24/01/2015		Se aprueban Honorarios por COP\$20,000,000 En solicitud de documentos para proceder con el pago
2202214000752	15109405	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0087/15 adelantado por la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, en contra del Dr. Hollman Morris, por presuntas irregularidades con ocasión al pago de una indemnización relacionada con el despido sin justa causa de la funcionaria EDNA MARGARITA ANGEL PALOMINO.	30/01/2015	\$ 11.000.000	Se aprueban Honorarios por COP\$22,000,000 Cuenta de Cobro Radicada por el 50%

CANAL CAPITAL

2202214000752	15109419	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0027/15 adelantado por la CONTRALORIA DE BOGOTA en contra del <u>Dr. Hollman Morris</u> , por presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos No. 02 de 2013 y 446 de 2013, celebrados entre Canal Capital y Mauricio Bolívar, por cuanto en el valor de los contratos se observa un aumento del 12.5% injustificado, toda vez que no se realizó tarea adicional	02/02/2015	\$ 2.500.000	Se aprueban Honorarios por COP\$5,000,000 Pago Confirmado 50%
2202214000752	15109420	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0027/15 adelantado por la CONTRALORIA DE BOGOTA en contra del <u>Dr. Javier Cerquera Dussan</u> , por presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos No. 02 de 2013 y 446 de 2013, celebrados entre Canal Capital y Mauricio Bolívar, por cuanto en el valor de los contratos se observa un aumento del 12.5% injustificado, toda vez que no se realizó tarea adicional	02/02/2015	\$ 2.500.000	Se aprueban Honorarios por COP\$5,000,000 Cuenta de cobro radicada por el 50%
2202214000752	15109421	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0148/15 adelantado por la CONTRALORIA DE BOGOTA, en contra del <u>Dr. Hollman Morris</u> , por presuntas irregularidades en el contrato de arrendamiento con la Corporación Inmobiliaria Ltda., donde la Corporación alquiló al Centro Universitario de Comunicaciones IDEAS Ltda. por el término de 2 años incumpliendo el cánon por 4 meses	25/05/2015	\$ 12.500.000	Se aprueban Honorarios por COP\$25,000,000 Pago confirmado del 50%
2202214000752	15112618	Proceso de Investigación Disciplinaria No. ER-78520-2014 en contra de la <u>Dra. CLAUDIA ROJAS URUEÑA</u> , con ocasión del Hallazgo 2.1.1.28 por presuntas irregularidades en el contrato 051 suscrito entre Canal Capital y DeLima Marsh, por las múltiples prórrogas que han tenido.	28/05/2015	\$ 1.932.900	Se envió cuenta de cobro sin aprobación de honorarios por parte de MAPFRE
2202214000752	15112617	Proceso de Investigación Disciplinaria No. ER-78520-2014 en contra de la <u>Dra. LINA MARIA RESTREPO</u> , con ocasión del Hallazgo 2.1.1.28 por presuntas irregularidades en el contrato 051 suscrito entre Canal Capital y DeLima Marsh, por las múltiples prórrogas que han tenido.	28/05/2015	\$ 1.932.900	Se aprueban honorarios por 6 SMMLV Cuenta de cobro radicada
2202214000752	15109422	Investigación Disciplinaria No. 610 del 28 de abril de 2015, proferido por la PERSONERIA DE BOGOTA D.C., en contra de la <u>Dra. Claudia Rojas Urueña</u> , por presunta expedición de CDP'S y Registros Presupuestales, sin tener facultades para ello.	15/05/2015	\$ 1.932.900	Se aprueban honorarios por 6 SMMLV Cuenta de cobro radicada
2202214000752	15112616	Proceso de Investigación Disciplinaria No. ER-78529-2014 en contra de la <u>Dra. LINA MARIA RESTREPO</u> , proferido por la Personería de Bogotá, por presuntas irregularidades relacionadas con el giro del \$20488,754 del presupuesto de 2013 por concepto de viáticos y tiquetes aéreos al gerente.	06/06/2015	\$ 1.932.900	Se aprueban honorarios por 6 SMMLV Con confirmación de pago por el 50%
2202214000752	15116666	Proceso Investigación Disciplinaria ER-78520-2014 adelantado por la PERSONERIA DE BOGOTA, en contra de la <u>Dra. Myriam Castiblanco Clavijo</u> , por presuntas irregularidades en el contrato No. 51 de 2004, por las múltiples prórrogas que ha tenido	28/05/2015	\$ 5.000.000	Se aprueban honorarios por \$5,000,000. Apoderada envía cuenta de cobro para el respectivo pago
2202214000752	15109424	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0053-15 adelantado por la CONTRALORIA DE BOGOTA, en contra de la <u>Dra. Myriam Castiblanco Clavijo</u> , por el manejo de recursos en la entidad, proferido por el Gerente	15/05/2015	\$ 5.000.000	Se aprueban honorarios por \$5,000,000. Apoderada envía cuenta de cobro para el respectivo pago

CANAL CAPITAL

2202214000752	15119636	Proceso de Responsabilidad Disciplinaria No. ER 78504-2014 , adelantado por la Personería de Bogotá en contra del Dr. Javier Cerquera Dussan , por las presuntas inconsistencias en la parte precontractual y suscripción de los contratos 264 y 891, suscritos con la firma SOLARIS DREAMS FILMS S.A.S, por irregularidades en los estudios previos y diversas circunstancias que posiblemente afectaron el patrimonio de Canal Capital	24/07/2015		MAPFRE envía aprobación por \$13,500,000 pendiente dar traslado a la apoderada
2202214000752	15115923	Proceso de Investigación Disciplinaria No. 0810 proferida por la PERSONERIA DE BOGOTA, en contra del Dr. JAVIER ALBERTO AYALA , por presuntas irregularidades por las múltiples prórrogas otorgadas sobre un contrato.	28/05/2015		Se envió correo a la apoderada informando la aprobación por \$5,000,000, Se solicitó documentación para el pago
2202214000752	15115922	Proceso de Investigación Disciplinaria No. 0810 proferida por la PERSONERIA DE BOGOTA, en contra de la Dra. DIOSELINA PARRA , por presuntas irregularidades por las múltiples prórrogas otorgadas sobre un contrato.	28/05/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15115908	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170 100-0053-2015 , proferido por la CONTRALORIA DE BOGOTA, en contra de la Dra. DIOSELINA PARRA , con ocasión del daño patrimonial derivado del aumento del 300% en el rubro de gastos de representación desde el año 2012	26/02/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15109834	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0148/15 adelantado por la CONTRALORIA DE BOGOTA, en contra del Dr. Alejandro Suárez , por presuntas irregularidades en el contrato de arrendamiento con la Corporación Inmobiliaria Ltda., donde la Corporación alquiló al Centro Universitario de Comunicaciones IDEAS Ltda. por el término de 2 años incumpliendo el cánon por 4 meses	28/04/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119635	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0271-2015 adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C. en contra del Dr. Javier Cerquera Dussan, por presuntas irregularidades por la falta de control en la ejecución de los contratos 914 de 2013 y 390 de 2013, suscritos con SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SOLTEL LTDA ya que se evidencia que no se han prestado los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en la estación del Cerro Manjui el cual funciona al 25% de su capacidad. No he han hecho efectivas las garantías	30/04/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119631	Proceso de Responsabilidad Disciplinaria No. 78520 adelantada por la Personería de Bogotá D.C., en contra del Dr. Hollman Morris por presuntas irregularidades en el contrato No. 51 de 2004, suscrito entre el Canal Capital y DeLima Marsh, por cuanto se han realizado 17 prórrogas. "Se evidencia la ausencia de proceso precontractual y contractual para la adquisición de las pólizas o programa de seguros, evidenciándose la falta de estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifiquen la contratación". Hallazgo Administrativo No. 2.1.1.28	28/05/2015		En solicitud de Documentos

CANAL CAPITAL

2202214000752	15119630	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0222-2015, adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C., en contra del Dr. Hollman Morris por presuntas irregularidades por conceptos de viáticos y tiquetes aéreos para ejecutar labores a nivel nacional e internacional de reportería y periodismo en Barranquilla y en la Habana (Cuba).	21/09/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119628	Proceso de Responsabilidad Disciplinaria No. 10366-2014, adelantado por la Personería en contra del Dr. Hollman Morris, con ocasión del hallazgo administrativo 2.5.4.8 con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, por posibles irregularidades en la no aplicación de la Resolución No. 050 -2012 que refiere al ajuste en presupuesto de ingresos gastos e inversión del Canal para la vigencia fiscal 2012.	29/04/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119626	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0167-2015 adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C. en contra del Dr. Hollman Morris, por presuntas irregularidades en los contratos 880 de 2013 y 253 de 2014, suscrito entre Canal Capital y Carolina Moreno ya que este último tuvo un incremento del 66.67%, y no se encuentra evidencia alguna de tarea, producto y obligación adicional.	30/04/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119601	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0271-2015 adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C. en contra del Dr. Hollman Morris, por presuntas irregularidades por la falta de control en la ejecución de los contratos 914 de 2013 y 390 de 2013, suscritos con SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SOLTEL LTDA ya que se evidencia que no se han prestado los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en la estación del Cerro Manjui el cual funciona al 25% de su capacidad. No ha hecho efectivas las garantías	30/06/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119596	Proceso de Responsabilidad Disciplinaria No. ER 78504-2014 , adelantado por la Personería de Bogotá en contra del Dr. Hollman Morris , por las presuntas inconsistencias en la parte precontractual y suscripción de los contratos 264 y 891, suscritos con la firma SOLARIS DREAMS FILMS S.A.S, por irregularidades en los estudios previos y diversas circunstancias que posiblemente afectaron el patrimonio de Canal Capital	24/07/2015		En solicitud de Documentos
2202214000752	15119590	Proceso de Responsabilidad Disciplinaria No. ER 78545-2014, adelantado por la Personería de Bogotá en contra del Dr. Hollman Morris, por las presuntas irregularidades por la inoportuna gestión gerencial al haber dejado acéfalo un cargo profesional que debería haber sido asignado al área de Ventas y Mercadeo durante el periodo 21/07/2013 al 19/11/2013	21/09/2015		En solicitud de Documentos

**CANAL
CAPITAL**

ANEXO No. 4

CARGOS PLANTA DE PERSONAL – SEGURO DE MANEJO GLOBAL

Empleados	30 funcionarios de planta
Contratistas	210 (Aproximado)
Aprendices y Practicantes	60 (Aproximado)

ANEXO No. 5

**CONCENTRACIÓN DE BIENES
POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

CANAL CAPITAL cuenta con la sede propia ubicada en la Avenida Eldorado No. 66-63. Piso 5º en la ciudad de Bogotá, dónde funciona la sede administrativa y operativa de la Entidad, además se encuentra ocasionalmente la Unidad Móvil que incluye equipos por valor de aproximado de \$3.000'000.000.

El citado riesgo incluye una **concentración aproximada del 80%**; dicho porcentaje no se constituye como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de siniestro.

Canal Capital cuenta con otras sedes de menor cuantía en la ciudad de Bogotá, necesaria para el desarrollo de su objeto social.

Con relación a las antenas, las mismas se ubican en diferentes lugares del país, como es en la Calle 26 en Bogotá, Cerro del Cable, Cerro Manjui y en la Unidad Móvil.